

~~1009~~

~~1058~~

Set. 2  
1880



Copia

De la escritura de la Demarcación de linderos de las Haciendas Cartavio, Chichin y Exaltación de la Cruz celebrada por Don Estevan Bero y don Guillermo Azamora

En la Ciudad de Santiago del Perú, a los dos días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta años: Ante mí el Escribano Público y de Hipotecas y de los testigos que al final se expresaran, parecieron por minuto de una parte, los Señores Don Guillermo Azamora casado, y de la otra Don Estevan Bero viudo - ambos de esta vecindad, agricultores y mayores de edad; inteligentes en el idioma castellano y en ejercicio de sus derechos civiles, a quienes comencé de que doy fe como de haberlos instruido previamente en los artículos setecientos treinta y cinco y ochenta y ocho del Código de Enjuiciamientos Civil, y siendo las doce de la día me presentaron la referida minuta para que se elevase a instrumento público, la que señalada con el número doscientos uno, y pasada al cuaderno de comprobantes su tenor es Minuta y como sigue: Señor Escribano

La parte de Chichin aludida es "El banal" hoy de "Chicamota" - Don Esteban Bero no tenía fe de fecho de celebrar esta escritura, pues no era dueño, sino usufructuario.

AA-HCH-1.1  
Co. 3  
fo. 1  
3



Público Don Mateo Ortega-  
Lirioase Usted entender en un  
Registro de Escrituras públi-  
cas, una sobre  fijación de  
 linderos que nosotros Guiller-  
mo Alzamora propietario de  
las Haciendas  Exaltación de  
 la Cruz y Castorio, ubicadas  
en el Valle de Chicama, y Es-  
tevan Qios de la Hacienda  
 Chichin del mismo Valle, ce-  
bramos en los términos que á  
continuación se expresan.

Primera - Que habiéndome fija-  
do anteriormente, como  linderos  
entre los fundos  Exaltación  
 de la Cruz (a)  Hacienda Srniba  
y  Chichin, representados respec-  
tivamente, el primero por el  
antiguo propietario Don Pe-  
dro Martínez de Pinillos, y  
el segundo por Don Estevan  
Qios, la acequia madre de la  
 Hacienda Srniba, siguiendo  
su curso hasta en toma en el  
río; hoy de común acuerdo,  
y para evitar confusiones y tra-  
piezas en lo futuro, hemos conve-  
nido de los presentes contratan-  
tes, que el lindero que debe sepa-  
rar y marcar los confines de las  
antedichas Haciendas en lo ne-  
cesario, sea y se entienda como

parecer  
entend



tal, el lomo de una barranca que  
traza de la acequia de Chiclin,  
 la que siguiendo por terrenos de  
 dicho fundo, pasa cortando el  
 cauce de la acequia madre de  
 la Hacienda Arriba, y conti-  
 nuando adelante por tierras  
 de esta Hacienda, va á caer  
 al río Chicama; y cuya barran-  
 ca es conocida con el nombre  
 de Seguerran. Es convenido  
 que Alzamora para mayor fija-  
 cion del lindero, y por via de am-  
 jonamiento se obliga á construir  
una tapia sobre el lomo de la  
 expresada barranca de Seguerran  
 en toda la parte que consti-  
 tuye el lindero hasta llegar  
 al río.

Segunda - En compensacion de  
los terrenos que Alzamora cede  
á favor de Chiclin, por efecto  
 de esta nueva demarcacion,  
 Estevan Zivi concede al cita-  
 do Alzamora el derecho de  
 construir una acequia, que par-  
 tiendo de los terrenos de la Hacia-  
 da Exaltacion de la Cruz, aguas  
 arriba, vaya al costado de la ace-  
 quia de esta Hacienda, frenan-  
 do entre ambas un callijon de do-  
 ce varas de ancho, hasta llegar  
 al borde del expresado río; y en

X Canal  
Chiclin



quiendo para arriba, hacia el  
río y por terrenos de Chiclin  
llegue la expresada acequia,  
hasta la antigua toma de  
esta Hacienda, donde con-  
struirá una nueva boca to-  
ma para llevar sus aguas  
para sus fundos; siendo  
obligación del mismo Al-  
zamora, defender á su costa  
en referida boca toma; y reser-  
vándose Estevan Pios el dere-  
cho de construir alcantarillas  
sobre las antedichas acequias,  
y en donde convenga con el ob-  
jeto de regar sus tierras.

Tercera: El presente contra-  
to sobre fijación de nuevo  
lindero, y apertura de ace-  
quia, se tendrá por vigente  
desde el momento que se otorga,  
que la presente Escritura, y  
sin que cosa termine ni per-  
juicio alguno á las partes  
por falta de su inmediato  
cumplimiento. Usted se  
servirá agregar Señor Es-  
cribanos las demas clau-  
sulas que fueren necesari-  
as para la validez del  
presente contrato = Firmo  
jillo agosto treinta y uno de  
mil ochocientos ochenta =





3

Guillermo Alzamora = Estevan  
Prosiguer Pizos = Y habiéndose formalizado  
el instrumento instruí á los otor-  
gantes de su objeto, por la lectura  
que de todo el los hice á presen-  
cia de los testigos que al final se  
expresarán, después de la cual  
se ratificaron en su contenido  
de que doy fé; diciendo que se  
hubiese por firme y válida la ac-  
tual escritura con arreglo á los  
términos de la minuta prece-  
ta. Para cuyo cumplimiento  
obligaron sus bienes presentes  
y futuros, renunciaron cuales-  
quiera leyes que pudiesen favo-  
recerles, y dieron por expresado to-  
da otra cláusula que sirviese  
para asegurar mejor la presen-  
te. Así lo dijeron y firmaron  
siendo testigos Don Joaquín Pi-  
gas, Don Juan Reyes y Don  
Manuel Cárdenas; todos de es-  
ta vecindad y mayores de edad  
á los que igualmente enrozo  
de que doy fé como de haberse  
impuesto de este instrumento.  
Guillermo Alzamora = Estevan  
Pizos = J. Pigas = Juan  
Reyes = Manuel Cárdenas =  
Ante mí = Mateo Ortega =  
Escribano Público y de  
Hipotecas.